



RADICADO. 2022-00160. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 07 de marzo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por BENJAMIN JESUS BOJANINI SAFDIE contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dándole cuenta que las demandadas descorrieron el traslado. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220016000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BENJAMIN JESUS BOJANINI SAFDIE
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, una vez notificadas por el Despacho las demandadas, aquellas remitieron contestación concurriendo al proceso dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

Se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES. Es de anotar que, pese a que la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J. contestó la demanda como apoderada sustituta, solo se tendrá por válida esa hasta la contestación de su demanda, pues, con posterioridad a ello renunció válidamente al poder de sustitución.

Respecto a PORVENIR S.A., se advierte que conforme a la escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023, aportada con la contestación de la demanda, a través de su representante legal, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, esa AFP le otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS., dentro de la cual figura como abogada LINA MARIA VARELA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1234091873 de Barranquilla y TP Nro. 364597 del Consejo Superior de la Judicatura, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la firma jurídica mencionada, por lo que la profesional del derecho reseñada se encuentra facultada como apoderada de dicha demandada.

Por otro lado, PORVENIR S.A., en el mismo escrito de contestación, presentó demanda de reconvenición contra el demandante señor BENJAMIN JESUS BOJANINI SAFDIE, por tanto, al no haberse pronunciado el Despacho sobre dicha demanda, es del caso realizar el pronunciamiento que corresponde.

El artículo 75 del C.P.T y S.S precisa que:

“El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvenición, siempre que el Juez sea el competente para conocer de esta o sea admisible la prórroga de jurisdicción.”

Así mismo, el artículo 76 de la misma obra señala:

“La reconvenición se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al agente del Ministerio Público, en su caso y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.”

Entonces, revisada la demanda de reconvenición, se advierte que ésta cumple los requisitos establecidos en la ley, por ende, es del caso ADMITIRLA. En consecuencia, se corre traslado de esta al reconvenido señor BENJAMIN JESUS BOJANINI SAFDIE y al Ministerio Público, por el término de tres (3) día, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.
2. HABILITAR a la firma sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. TENER como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, a quien se le válida hasta la presentación de la contestación de la demanda, pues, con posterioridad a ello renunció válidamente al poder de sustitución.
4. HABILITAR a la firma jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, como apoderada principal de PORVENIR S.A.



5. HABILITAR a la abogada LINA MARIA VARELA VELEZ perteneciente a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS., como apoderado de PORVENIR S.A.
6. ADMITIR la demanda de reconvenición presentada por PORVENIR S.A. contra el demandante señor BENJAMIN JESUS BOJANINI SAFDIE.
7. Córrese traslado al reconvenido BENJAMIN JESUS BOJANINI SAFDIE y al Ministerio Publico por el término de tres (3) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9c23499b67fcf893245957f22f4002649d5b0dd965e42e73555470274e630**

Documento generado en 07/03/2024 01:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>